

Reglamento del Programa de Desarrollo FORWARD de la FIFA

FORWARD 2.0

Fédération Internationale de Football Association

Presidente:	Gianni Infantino
Secretaria general:	Fatma Samoura
Dirección:	FIFA-Strasse 20 Apdo. postal 8044 Zúrich Suiza
Teléfono:	+41 (0)43 222 7777
Internet:	FIFA.com

Reglamento del Programa de Desarrollo FORWARD de la FIFA

FORWARD 2.0

2 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

El Programa Forward marcó el inicio de una nueva era para el desarrollo del fútbol global. La FIFA sigue reforzando la inversión en el desarrollo del fútbol para sentar unas bases más sólidas y que muchos más chicos y chicas jóvenes puedan disfrutar de este deporte gracias a la experiencia «Living Football».

Los recursos y la estructura de FIFA Forward hacen de él un programa de desarrollo pionero. Se basa en los siguientes principios:

- Más inversión en desarrollo para los miembros de la FIFA;
- Más eficacia a través de planes personalizados para responder a necesidades específicas;
- Más control para garantizar el uso responsable de todos los fondos.

Uno de los pilares de la implantación eficiente de Forward 2.0 seguirá siendo el contrato de objetivos, acuerdo único firmado por la FIFA y la federación miembro o confederación. De este modo, centralizamos toda la ayuda con el objetivo de que el fútbol reciba exactamente el tipo de apoyo que necesita en función de las condiciones locales.

Seguimos actualizando y mejorando los controles de nuestras actividades de desarrollo mediante una supervisión más rigurosa e informes detallados de los resultados logrados mediante el uso de los fondos de desarrollo.

La FIFA destina más recursos económicos que nunca al desarrollo del fútbol:

- Hasta 1 000 000 USD al año por federación miembro en concepto de gastos operativos/de funcionamiento, en forma de incentivos que alienten las buenas prácticas;
- Hasta 2 000 000 USD para todo el ciclo 2019-2022 por federación miembro para proyectos de fútbol concretos, como nuevas instalaciones e iniciativas de fútbol femenino y fútbol juvenil, sobre la base de contratos de objetivos;
- Hasta 12 000 000 USD al año por confederación para financiar sus actividades y proyectos futbolísticos;
- Hasta 1 000 000 USD al año para federaciones regionales y de determinadas zonas geográficas para la organización de competiciones masculinas, juveniles y femeninas.

Asimismo, aquellos miembros que lo precisan reciben más ayudas para equipamiento de fútbol y para los viajes de sus selecciones nacionales, así como para modernizar su infraestructura informática y mejorar las capacidades del personal a través de prácticas e intercambios laborales.

Por otra parte, animamos a los miembros que puedan prescindir de parte de sus fondos a que los pongan a disposición de otras federaciones miembro en coordinación con la FIFA.

Esperamos colaborar con la comunidad del fútbol mundial al completo para que este deporte pueda alcanzar su máximo nivel de desarrollo en todo el mundo mediante «Living Football».

Presidente de la FIFA
Gianni Infantino

PREÁMBULO

El programa de desarrollo de la FIFA constituye una prioridad de la estrategia global de la Federación Internacional, puesto que «el desarrollo del fútbol en todo el mundo y para todos» justifica la razón de ser del ente rector del fútbol mundial (siendo uno de sus objetivos «mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo», v. art. 2 a) y f) de los Estatutos de la FIFA).

Con la adopción del nuevo reglamento del programa de desarrollo de la FIFA en su sesión del 26 de octubre de 2018 (conforme al art. 34, apdos. 11 y 12, en relación con el art. 13, apdo. 1 f) de los Estatutos de la FIFA), el Consejo reafirma con fuerza y convicción su compromiso con la promoción de un fútbol más justo, solidario y más igualitario en el mundo entero.

El presente reglamento pone de manifiesto la colaboración que existe entre la FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones con un espíritu de equipo orientado al futuro y con un objetivo común: lograr la eficacia en el desarrollo del fútbol.

ÍNDICE

Artículo 1. Ámbito de aplicación	6
Artículo 2. Objetivos	6
Artículo 3. Beneficiarios	6
Artículo 4. Derechos de las federaciones miembro y las confederaciones	7
Artículo 5. Obligaciones de la FIFA	8
Artículo 6. Disposiciones económicas de Forward 2.0	8
Artículo 7. Procedimiento	15
Artículo 8. Obligaciones de las federaciones miembro y las confederaciones	20
Artículo 9. Procedimiento y obligaciones de las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas	23
Artículo 10. Pagos	24
Artículo 11. Compensación	24
Artículo 12. Impuestos y tasas	24
Artículo 13. Gastos	25
Artículo 14. Presentación de informes financieros	25
Artículo 15. Informe de la auditoría estatutaria	26
Artículo 16. Auditoría central de la FIFA	27
Artículo 17. Malversación de fondos asignados en el marco del Programa Forward y lucha contra el fraude	28
Artículo 18. Organización	30
Artículo 19. Casos no previstos	32
Artículo 20. Jurisdicción	32
Artículo 21. Versión vinculante	32
Artículo 22. Disposiciones transitorias	32
Artículo 23. Adopción y vigencia	33

1

Ámbito de aplicación

El presente reglamento establece los aportes económicos y el apoyo técnico y humano que se concede en el marco del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA (en adelante, «el Programa Forward») para el ciclo cuatrienal comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022 (en adelante, «Forward 2.0»), el tipo de proyectos que comprende este programa y las obligaciones de las partes en él implicadas

2

Objetivos

Forward 1.0 se estableció en mayo de 2016 para brindar apoyo económico, técnico y humano a todas las federaciones miembro de la FIFA y a las confederaciones en el marco de sus actividades encaminadas a desarrollar y promover el fútbol en su conjunto en todos sus territorios. Forward 2.0 comparte los mismos objetivos.

En sí, el Programa Forward tiene como objetivo permitir que las federaciones miembro y las confederaciones desarrollen, refuercen y optimicen el fútbol en todas sus modalidades, incluido el futsal y el fútbol playa —desde la base hasta la élite, para niñas y niños, mujeres y hombres—, y también sus sistemas de gobernanza, dirección y administración, con el fin de organizar mejor y de forma profesional sus actividades para que lleguen a ser más eficaces, transparentes y autónomas.

El Programa Forward ofrece un apoyo a la medida de las necesidades de cada federación miembro y confederación a través de la definición de las carencias específicas y de las prioridades de desarrollo del fútbol, formalizado en un contrato de objetivos (en adelante, «el contrato de objetivos») elaborado en colaboración con la FIFA y cuya duración será de un ciclo cuatrienal, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022. El contrato debe contar con la aprobación de la Comisión de Desarrollo de la FIFA.

3

Beneficiarios

1.

Los beneficiarios del Programa Forward serán las federaciones que han sido admitidas como miembros de la FIFA.

2.

Otros beneficiarios serán las confederaciones reconocidas por la FIFA, así como las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas reconocidas por las confederaciones y con personalidad jurídica reconocida en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

3.

En aras de la solidaridad, las federaciones miembro y las confederaciones podrán solicitar ante la Secretaría General de la FIFA la reasignación de la totalidad o parte de los fondos Forward 2.0 a los que tengan derecho a favor de otras federaciones miembro o confederaciones. Al margen de la cantidad que se pretenda reasignar, la solicitud deberá contar con la aprobación de la Comisión de Desarrollo. En todos los casos deberá firmarse un contrato al respecto, en el que la Secretaría General de la FIFA especificará las condiciones aplicables al caso en cuestión.

4.

En circunstancias excepcionales, otras federaciones de fútbol no afiliadas a la FIFA que organicen competiciones o proyectos futbolísticos también podrán beneficiarse de Forward 2.0, si así se decide previo análisis de cada caso, y exclusivamente si la Secretaría General de la FIFA así lo estima oportuno y la Comisión de Desarrollo de la FIFA lo aprueba. En ese caso, las disposiciones de este reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* a las partes.

4 Derechos de las federaciones miembro y las confederaciones

1.

A causa de la estructura piramidal de la FIFA y de un modelo organizativo cuyo valor esencial es la solidaridad, las federaciones miembro y las confederaciones se beneficiarán de parte de los ingresos de la Copa Mundial de la FIFA™, lo cual se trata de un derecho y no de un privilegio. Esta parte de los beneficios se reinvertirá en el desarrollo del fútbol siempre y cuando se cumpla el presente reglamento, en particular, su art. 8 en el marco de Forward 2.0.

2.

Las federaciones miembro y las confederaciones tienen derecho a disponer de las «condiciones esenciales», como mínimo, para desarrollar el fútbol en sus territorios y ofrecer a sus jugadores federados y no federados condiciones decentes en las que practicar este deporte. Forward 2.0 está inspirado en esta filosofía.

3.

Las federaciones miembro y las confederaciones tienen derecho a recibir asesoramiento y apoyo continuo de la FIFA, en particular, para redactar y ejecutar el contrato de objetivos acordado por ambas partes de conformidad con Forward 2.0.

5 Obligaciones de la FIFA

1.

La FIFA deberá atender a sus federaciones miembro y las confederaciones y estar a su servicio, particularmente en la implantación de Forward 2.0, con el fin de que este programa responda a las necesidades específicas y prioridades de cada beneficiario.

2.

La gestión de Forward 2.0 por parte de la FIFA deberá ser profesional, imparcial y transparente.

3.

La Secretaría General de la FIFA deberá responder a la correspondencia enviada por las federaciones miembro o confederaciones con respecto a Forward 2.0 en un máximo de cinco días laborables.

4.

Las oficinas regionales de desarrollo de la FIFA deberán facilitar el intercambio de comunicación directo y adecuado y asistir a las federaciones miembro en el envío de sus solicitudes y respuestas a la Secretaría General de la FIFA, así como ayudar y asistir a las federaciones miembro en el ámbito local en el desarrollo e implantación de sus proyectos.

6 Disposiciones económicas de Forward 2.0

1.

La concesión de fondos a las federaciones miembro a través de Forward 2.0, sujeta al cumplimiento del presente reglamento, incluye un importe de hasta seis millones de USD por federación miembro para el ciclo cuatrienal 2019-2022 (es decir, un incremento de un millón de USD en relación con el ciclo anterior), destinados a desarrollar, promover y organizar el fútbol en general.

2.

En concreto, cada federación miembro tendrá derecho a percibir:

- a. hasta un millón de USD anual para gastos operativos/de funcionamiento; y
- b. hasta dos millones de USD durante el ciclo cuatrienal 2019-2022 para proyectos específicos

3.

En lo que concierne a los gastos operativos/de funcionamiento:

- a. Se abonarán 500 000 USD en enero de cada año para cubrir los gastos operativos/de funcionamiento en curso de la federación miembro, especialmente los gastos de:
 - i. gobernanza, estructura y administración;
 - ii. selecciones nacionales;
 - iii. competiciones nacionales;
 - iv. personal administrativo y técnico de plantilla;
 - v. gestión económica (auditorías);
 - vi. página web y otras plataformas de comunicación;
 - vii. formación de los principales grupos de interés del fútbol (administradores, cuerpo técnico, voluntarios, etc.).
- b. Se abonarán hasta 500 000 USD en julio de cada año, siempre que la federación miembro:
 - i. organice competiciones masculinas (campeonato, liga o copa), esto es, competiciones nacionales periódicas, disputadas de la manera siguiente:
 - 1. durante un periodo de al menos seis (6) meses;
 - 2. con la participación de al menos diez (10) equipos;
 - 3. con la disputa de 90 partidos como mínimo.
 - ii. organice competiciones femeninas (campeonato, liga o copa), esto es, competiciones nacionales periódicas, disputadas de la manera siguiente:
 - 1. durante un periodo de al menos seis (6) meses;
 - 2. con la participación de al menos diez (10) equipos;
 - 3. con la disputa de 90 partidos como mínimo.

- iii. cuente con una selección masculina absoluta en activo que dispute al menos cuatro partidos (oficiales o amistosos) en el curso del año correspondiente
- iv. cuente con una selección femenina absoluta en activo que dispute al menos cuatro partidos (oficiales o amistosos) en el curso del año correspondiente
- v. organice competiciones juveniles masculinas (campeonato, liga o copa) de al menos dos categorías de edad (por ejemplo, sub-15 y sub-17) de la manera siguiente:
 - 1. nacionales o regionales;
 - 2. con la participación de al menos diez (10) equipos juveniles en cada una de las categorías de edad;
 - 3. con la disputa de 90 partidos como mínimo en cada categoría de edad;
 - 4. durante un periodo de al menos seis (6) meses.
- vi. organice competiciones juveniles femeninas (campeonato, liga o copa) de al menos dos categorías de edad (por ejemplo, sub-15 y sub-17) de la manera siguiente:
 - 1. nacionales o regionales;
 - 2. con la participación de al menos diez (10) equipos juveniles en cada una de las categorías de edad;
 - 3. con la disputa de 90 partidos como mínimo en cada categoría de edad;
 - 4. durante un periodo de al menos seis (6) meses.
- vii. cuente con selecciones juveniles masculinas en activo en al menos dos categorías de edad que hayan disputado al menos cuatro partidos (oficiales o amistosos) en el año correspondiente en cada una de las categorías de edad
- viii. cuente con selecciones juveniles femeninas en activo en al menos dos categorías de edad que hayan disputado al menos cuatro partidos (oficiales o amistosos) en el año correspondiente en cada una de las categorías de edad
- ix. disponga de un sistema informático de gestión de competiciones y registro de futbolistas (que, de ser necesario, proveerá la FIFA gratuitamente), en funcionamiento y actualizado con regularidad

- x. disponga de un plan establecido para la promoción y el desarrollo del arbitraje que reúna las siguientes características:
 - 1. jefe de arbitraje a tiempo completo que cuente con los conocimientos necesarios
 - 2. al menos diez (10) talleres o seminarios de arbitraje organizados por la federación miembro para las diferentes categorías de árbitros en un año
 - 3. incluya a las árbitras

- c. En lo que respecta al apdo. b), se concederá una cantidad de hasta 50 000 USD en concepto de cada una de las diez actividades que la federación miembro lleve a cabo anualmente. Las federaciones miembro deberán confirmar a la FIFA antes del 31 de mayo de cada año qué actividades de las citadas llevarán a cabo en ese año. En caso de que se incumplan los requisitos, la cantidad o las cantidades correspondientes no se acumularán para el siguiente año o ciclo.

4.

En lo que respecta a proyectos específicos:

- a. Se concederán hasta 2 000 000 de USD en el ciclo cuatrienal 2019-2022 para proyectos adaptados a las necesidades específicas y prioridades de la federación miembro, tal como se establezca en el contrato de objetivos.

- b. En particular, los proyectos pueden estar relacionados con las siguientes áreas:
 - i. Infraestructuras futbolísticas (p. ej. campos —incluidos sistemas de alumbrado—, centros de formación, campos de entrenamiento, estadios y sedes de las federaciones).

 - ii. Otros proyectos, siempre que la federación miembro disponga al menos de:
 - 1. Un estadio o un campo de la calidad adecuada para partidos internacionales, de conformidad con los estándares de la FIFA;
 - 2. Una sede adecuada;
 - 3. Un centro de formación para futbolistas operativo.

 - iii. Es posible presentar proyectos en las siguientes áreas:
 - 1. área estratégica (p. ej. estrategia y planificación, gobernanza y asuntos jurídicos, etc.);

2. área organizativa (p. ej. formación de directivos, gestión de ligas y clubes, marketing y generación de ingresos, gestión de eventos y competiciones, gestión financiera, administración de instalaciones, estadios y seguridad, responsabilidad social, informática, etc.);
3. área deportiva (p. ej. formación de directores técnicos, formación de entrenadores, árbitros, fútbol juvenil, fútbol femenino, competiciones nacionales, centros de entrenamiento, fútbol playa y futsal, etc.).

5.

Si la federación miembro lo desea, todo o una parte del importe transferido para los gastos operativos/de funcionamiento podrá servir para financiar los proyectos específicos enumerados en el art. 6, apdo. 4, siempre que:

- a. La federación miembro reúna las diez condiciones enumeradas en el art. 6, apdo. 3b) para obtener el segundo monto de gastos operativos/de funcionamiento en cada uno de los cuatro años anteriores como mínimo;
- b. La solicitud esté justificada (por ejemplo, el proyecto conlleva gastos superiores a dos millones de USD y constituye un importante legado para la federación miembro);
- c. La solicitud cuente con la aprobación de la Comisión de Desarrollo.

6.

Si la federación miembro lo desea, todo o una parte del importe transferido para los proyectos específicos enumerados en el art. 6, apdo. 4 podrá servir para cubrir los gastos operativos/de funcionamiento en curso, siempre que:

- a. La federación miembro disponga de al menos un estadio/campo de la calidad adecuada para partidos internacionales, de conformidad con los estándares de la FIFA, así como de una sede adecuada y un centro de formación para futbolistas en funcionamiento;
- b. La solicitud esté justificada (por ejemplo, si debido al tamaño del país se precisan gastos adicionales para organizar competiciones);
- c. La solicitud cuente con la aprobación de la Comisión de Desarrollo.

7.

Además, en el marco de Forward 2.0, la FIFA ofrece las siguientes herramientas informáticas gratuitamente para la organización adecuada y las operaciones de la federación miembro en cuestión:

- a. Plataforma Connect para un registro seguro y exacto de todos los grupos de interés del fútbol;
- b. Connect ID para evitar duplicados en la inscripción de jugadores;
- c. ITMS para completar y correlacionar los traspasos internacionales;
- d. DTMS para completar y correlacionar los traspasos nacionales.

En este contexto, la FIFA puede brindar asistencia en la evaluación y operación de las herramientas y sistemas informáticos que utilice actualmente la federación miembro. Por consiguiente, los beneficiarios no deberán emplear los fondos Forward 2.0 para la adquisición o el mantenimiento de herramientas informáticas que son similares a las que ofrece la FIFA (v. lista anterior).

8.

Asimismo, la FIFA pondrá a disposición de las federaciones miembro expertos y organizará la formación en las áreas de desarrollo del fútbol y de la administración del fútbol para, de ser necesario, ayudar, en primer lugar, a crear una estrategia de desarrollo y, en segundo lugar, dar apoyo y guiar a las federaciones miembro en la implementación de su estrategia de desarrollo. La FIFA y las federaciones miembro beneficiarias deberán colaborar para detectar las áreas de conocimiento y asesoramiento necesarias, y elaborar un plan de acción con los fines establecidos en el contrato de objetivos. La FIFA asumirá todos los gastos y honorarios derivados de las actividades de los expertos y del desarrollo de capacidades. Además, la FIFA determinará el tipo de seguimiento requerido para los expertos puestos a disposición de la federación, así como para las actividades de formación que se organicen. La FIFA coordinará la posibilidad de que las federaciones miembro envíen a su personal u oficiales (de áreas como desarrollo del fútbol o administración del fútbol) a otras federaciones miembro o confederaciones para mejorar sus competencias, beneficiarse del intercambio de conocimientos y compartir buenas prácticas que aplicarán en sus federaciones miembro.

9.

En lo que concierne a los viajes y el equipamiento, Forward 2.0 concede solo a determinadas federaciones miembro la siguiente financiación (sujeta al cumplimiento del presente reglamento):

- a. Un importe de hasta 200 000 USD por federación miembro al año para cubrir los gastos de viaje y alojamiento de sus selecciones nacionales cuando se disputen partidos en el extranjero. Este importe solo se destina a aquellas federaciones miembro que requieren más ayuda, tal como se establece más adelante en el punto c.
- b. Un importe de hasta 200 000 USD en el ciclo cuatrienal 2019-2022 para equipamiento básico (p. ej. uniformes completos de selecciones nacionales, balones, uniformes completos para niños y niñas que compiten en campeonatos, equipamiento de entrenamiento como miniporterías, chalecos, etc.) a favor de aquellas federaciones miembro que requieren más ayuda, tal como se describe más adelante en el punto c.
- c. Para proceder a la asignación de los fondos, se considerará que una federación que requiere más ayuda es aquella cuyos ingresos anuales no son superiores a los cuatro millones de USD. Esta cantidad deberá figurar en el informe de auditoría estatutaria anual del año anterior, el cual se enviará a la FIFA antes del 30 de junio del año correspondiente. La Comisión de Desarrollo tiene competencia para cambiar este límite de ingresos y/o añadir otros criterios para ambos importes.
- d. Las cantidades para viajes se abonarán en enero de cada año, mientras que aquellas para equipamiento se abonarán en dos pagos iguales en enero de 2019 y enero de 2021, siempre que la federación miembro haya cumplido las obligaciones establecidas anteriormente en el punto c. Estos fondos no se acumularán para el siguiente año o ciclo.

10.

La concesión de fondos a las confederaciones a través de Forward 2.0, sujeta al cumplimiento del presente reglamento, incluye un importe de hasta 48 millones de USD por confederación para el ciclo cuatrienal 2019-2022, destinados a desarrollar, promover y organizar el fútbol en general. Esa cantidad se abonará anualmente en dos pagos iguales en los meses de enero y julio. Los datos relativos al uso que las confederaciones den a estos fondos deberán documentarse y enviarse a la FIFA anualmente, antes del 28 de febrero del año siguiente para garantizar que se invierten de conformidad con los fines descritos en este apartado y de acuerdo con los requisitos del presente reglamento. Las confederaciones podrán usar los fondos para respaldar a sus federaciones miembro en iniciativas de desarrollo del fútbol de acuerdo con una estrategia a largo plazo —mencionando expresamente que los fondos provienen de la FIFA—, y para reforzar su propia organización.

11.

La concesión de fondos a través de Forward 2.0, sujeta al cumplimiento del presente reglamento, incluye un importe de hasta 1 000 000 de USD anual para cada una de las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas (reconocidas por su confederación en el momento en que este reglamento entre en vigor y que posean personalidad jurídica en la fecha en que entra en vigor el presente reglamento). Los fondos se abonarán a las confederaciones correspondientes en enero de cada año para organizar competiciones masculinas, femeninas y juveniles (para chicas y chicos). Esos fondos solo se distribuirán si las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas organizan al menos una competición femenina, dos competiciones para chicos y dos competiciones para chicas (de selecciones nacionales o clubes) durante el año correspondiente. En caso de que una de las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas no organice estas competiciones durante el año correspondiente, los fondos asignados se reducirán en 200 000 USD por cada competición no organizada. La confederación es responsable del uso correcto de estos fondos y de los pagos a las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas, a la federación miembro que organiza el torneo y/o a los equipos participantes, según el caso, y tal como acordado en la región de forma individual para cada torneo. La confederación presentará a la FIFA un informe sobre el uso de estos fondos hasta el 1 de febrero del año siguiente. Estos fondos no se acumularán y los fondos no utilizados se reembolsarán a la FIFA. La FIFA también podrá reducir el importe correspondiente de pagos futuros a la confederación.

7**Procedimiento**

Las federaciones miembro, las confederaciones y todos aquellos beneficiarios potenciales deberán cumplir el procedimiento estipulado en Forward 2.0, de acuerdo con un calendario definido que comprenda las cinco fases siguientes:

1. Preparación: contrato de objetivos

Con la ayuda de la FIFA, las federaciones miembro y las confederaciones determinarán las necesidades específicas y las prioridades de desarrollo del fútbol tras analizar la situación actual del fútbol en su territorio. Este análisis podrá incluir visitas que dirija la Secretaría General de la FIFA en el territorio. Las necesidades y prioridades se formalizarán mediante un contrato de objetivos elaborado con la FIFA, cuya duración cubrirá el ciclo cuatrienal 2019-2022. No más tarde del 30 de junio de 2019, deberá finalizarse el

contrato de objetivos de Forward 2.0, esto es, deberá contar con la firma de la federación miembro o de la confederación y con la de la FIFA y deberá aprobarlo la Comisión de Desarrollo. Superada esta fecha, no se concederán fondos Forward 2.0 sin el contrato de objetivos debidamente finalizado.

2. Propuestas y desembolso de fondos

- a. Ayudas económicas para los gastos operativos/de funcionamiento (definidas en el art. 6, apdo. 3).

Los fondos destinados a los gastos operativos/de funcionamiento se transferirán a la cuenta que la federación miembro haya abierto expresamente para el Programa Forward, a la que se realizarán dos ingresos anuales, uno en enero y otro en julio, de la forma siguiente:

- Un primer ingreso de 500 000 USD en enero sin necesidad de solicitud, petición o aprobación formal previas
 - Un segundo ingreso que se abonará conforme a lo dispuesto en el art. 6, apdo. 3b) anterior. La federación miembro remitirá a la Secretaría General de la FIFA, hasta el 31 de mayo de cada año, la información necesaria para la ejecución del segundo ingreso, tal y como se estipula en los formularios previamente aprobados por la Comisión de Desarrollo y enviados mediante circular.
- b. Ayudas económicas para proyectos específicos (definidas en el art. 6, apdo. 4).

En colaboración con la FIFA, la federación miembro deberá elaborar una propuesta de proyecto, incluido el calendario de su realización y los aspectos económicos (presentación obligatoria del formulario estándar y la documentación justificativa).

3. Aprobación

- a. Ayudas económicas para los gastos operativos/de funcionamiento (definidas en el art. 6, apdo. 3b).

De conformidad con los criterios y requisitos establecidos en el presente reglamento, con el fin de aprobar el desembolso en julio de un máximo de 500 000 USD para la cobertura de los gastos operativos/de funcionamiento, la Secretaría General de la FIFA analizará la información y la pertinente documentación presentada por la federación miembro el 31 de mayo de cada año.

Si la Secretaría General de la FIFA considera que la información y la documentación justificativa presentada por la federación miembro satisface los criterios establecidos en el art. 6, apdo. 3b) del presente reglamento, adoptará las medidas necesarias para garantizar el desembolso de los fondos. La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar la presentación de información o documentación suplementaria.

b. Ayudas económicas para proyectos específicos (definidas en el art. 6, apdo. 4).

La Secretaría General de la FIFA examinará la propuesta y elaborará un informe para los miembros de la Comisión de Desarrollo. Esta comisión decidirá sobre la aprobación de los proyectos cuyo presupuesto iguale o supere los 300 000 USD. La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre la aprobación de aquellos proyectos cuyo presupuesto no alcance los 300 000 USD.

La Comisión de Desarrollo recibirá el informe mencionado, como muy tarde, una semana antes de la fecha fijada para la reunión en la que se deliberará y decidirá sobre las propuestas.

La Comisión de Desarrollo o la Secretaría General de la FIFA, según el caso, analizarán la solicitud de la federación miembro con el fin de evaluar si se ajusta a los criterios y requisitos establecidos en el presente reglamento y la aprobará o rechazará en los plazos siguientes tras la recepción de la solicitud:

- 60 días en el caso de proyectos con presupuestos iguales o superiores a los 300 000 USD;
- 30 días en el caso de proyectos con presupuestos iguales o inferiores a los 300 000 USD.

La Comisión de Desarrollo podrá reunirse como *bureau* tantas veces como lo estime oportuno con el fin de garantizar que los proyectos presentados por las federaciones miembro puedan ser evaluados dentro de los plazos fijados y, dado el caso, también aprobados.

Todas las decisiones de denegación de la Comisión de Desarrollo deberán comunicarse con la pertinente fundamentación, con el fin de que las federaciones miembro puedan tomar las medidas necesarias para cumplir las exigencias establecidas y presentar de nuevo sus proyectos en un plazo razonable.

La Secretaría General de la FIFA comunicará a las federaciones miembro todas las decisiones adoptadas.

No será obligatorio presentar a la Comisión de Desarrollo para su aprobación las peticiones de envío de material básico de fútbol (balones, chalecos, etc.), la puesta a disposición por parte de la FIFA de expertos técnicos y la organización de actividades para reforzar la capacitación FIFA y la formación en las áreas futbolística y administrativa. La Secretaría General de la FIFA será la responsable de su aprobación.

4. Ejecución

- a. Ayudas económicas para los gastos operativos/de funcionamiento (definidas en el art. 6, apdo. 3).

Tras la aprobación de la solicitud de fondos conforme al art. 7, apdo. 3a), la Secretaría General de FIFA tomará las medidas necesarias para el desembolso de los fondos.

- b. Ayudas económicas para proyectos específicos (definidas en el art. 6, apdo. 4).

Una vez aprobado el proyecto, según el caso, por la Comisión de Desarrollo o por la Secretaría General de la FIFA, en los diez días siguientes la Secretaría General de la FIFA elaborará un documento de concesión oficial, que recogerá las principales obligaciones de la federación miembro y las fases y pagos acordados. El presidente o el secretario general de la federación miembro en cuestión deberá firmar dicho documento de concesión oficial en un plazo de 30 días desde su recepción.

La federación miembro llevará a cabo el proyecto asistida por las otras partes involucradas, tales como empresas, fabricantes, contratistas, proveedores y consultores. De conformidad con las condiciones económicas establecidas en el documento de concesión oficial, la Secretaría General de la FIFA tomará las medidas necesarias para transferir los fondos a la cuenta abierta expresamente por la federación miembro para recibir los fondos del Programa Forward.

Cuando una federación miembro, en el marco de Forward 2.0, recurra a servicios o prestaciones de partes como empresas, contratistas, fabricantes, proveedores y consultores por una cantidad superior o equivalente a 50 000 USD, tendrá la obligación de presentar las ofertas de al menos tres partes o demostrar que el proceso de contratación o compra tiene una naturaleza concursal.

En el caso de que la FIFA firme directamente los contratos con las partes involucradas (p. ej. un proyecto de construcción de una cancha de césped artificial):

- La FIFA firmará con todas las partes implicadas una declaración en la que se estipule que estas partes se comprometen a indemnizar y exonerar a la FIFA de toda responsabilidad por reclamaciones, demandas y daños y perjuicios en relación con el proyecto ejecutado.
- La FIFA efectuará directamente los ingresos a favor de las partes contratantes, según las condiciones de los contratos mencionados.

En el caso de contratos que impliquen una obligación financiera para la FIFA o para la federación miembro superior a 300 000 USD, deberá llevarse a cabo una licitación.

En el caso de que terceros externos deban ejecutar ciertas actividades, las confederaciones o aquellos beneficiarios potenciales también estarán sujetos a las mismas obligaciones emanadas del proceso de licitación o de presentación de presupuestos.

5. Seguimiento

- a. Ayudas económicas para los gastos operativos/de funcionamiento (definidas en el art. 6, apdo. 3).

De conformidad con los arts. 14, 15, 16 y 17 del presente reglamento, la Secretaría General de la FIFA supervisará el buen uso de los fondos y el procedimiento de auditoría y control de los mismos.

- b. Ayudas económicas para proyectos específicos (definidas en el art. 6, apdo. 4).

La Secretaría General de la FIFA supervisará el buen uso de los fondos y garantizará el seguimiento del proyecto. Garantizará igualmente que la federación miembro tome las medidas necesarias para alcanzar los objetivos fijados en el contrato de objetivos. Podrá también, cuando lo estime oportuno, realizar una visita de inspección para evaluar el progreso del proyecto con el fin de confirmar que avanza conforme a los objetivos establecidos y de conformidad con los acuerdos firmados.

La federación miembro enviará con regularidad informes a la FIFA sobre las principales etapas, además de un informe final.

Al término del ciclo cuatrienal 2019-2022, la Secretaría General de la FIFA evaluará con la federación miembro el cumplimiento de los objetivos fijados; acto seguido, la federación miembro presentará un informe por escrito a la Comisión de Desarrollo a título informativo.

8

Obligaciones de las federaciones miembro y las confederaciones

1.

Las federaciones miembro o confederaciones beneficiarias de Forward 2.0 tienen la obligación de:

- a. colaborar plenamente y en todo momento con la FIFA en relación con el uso de los fondos asignados y la puesta en práctica del proyecto, lo que incluye, entre otras, la entrega a la FIFA de la información y la documentación justificativa necesarias para el uso de los fondos asignados y la puesta en práctica del proyecto;
- b. conseguir la aprobación por parte de su comité ejecutivo del contrato de objetivos y de los proyectos y de informar a su asamblea general sobre estos. Se deberá hacer mención de los proyectos en el acta de esta última, que deberá facilitarse a la FIFA;
- c. designar una persona competente a cargo del seguimiento del contrato de objetivos y de los proyectos que deben llevarse a cabo;
- d. abrir, en un banco del país donde reside, una cuenta bancaria exclusiva para Forward 2.0, a su nombre (es decir, a nombre de la federación miembro o de la confederación) y como beneficiaria directa. Esta cuenta será la misma que se destinase a Forward 1.0 en el ciclo precedente concluido el 31 de diciembre de 2018.

La Secretaría General de la FIFA realizará todas las transferencias de fondos Forward 2.0 a la cuenta Forward 2.0 de la federación o confederación beneficiaria.

Las federaciones miembro o las confederaciones deberán efectuar todos los pagos vinculados a Forward 2.0 directamente desde la cuenta Forward 2.0. Los fondos no utilizados al término del periodo que cubre la relación contractual deberán mantenerse en la cuenta Forward 2.0 hasta que se utilicen en su totalidad.

La cuenta Forward 2.0 no deberá en ningún caso tener saldo negativo (descubierto bancario) ni estar pignorada. La FIFA se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento un extracto de la cuenta Forward 2.0;

- e. permitir la auditoría de sus cuentas anuales por parte del auditor estatutario. El auditor estatutario deberá i) haber sido nombrado por la asamblea general de la federación miembro o de la confederación; ii) auditar las cuentas aprobadas por el órgano ejecutivo de la federación miembro o confederación de acuerdo con las normas de auditoría pertinentes; y iii) presentar un informe de auditoría a la asamblea general de la federación miembro o confederación;
- f. contar con un secretario general y con un director técnico y de desarrollo;
- g. publicar sus cuentas anuales y su informe de actividades en el portal de internet o en otra plataforma (incluida FIFA.com);
- h. respetar el calendario establecido por la FIFA;
- i. informar a la FIFA de aquellas dificultades que pudieran surgir durante la preparación y ejecución de los proyectos o de los objetivos fijados, o las relativas a la utilización de los fondos asignados;
- j. indemnizar y exonerar a la FIFA de toda responsabilidad por quejas, reclamaciones, demandas y daños y perjuicios, así como de intereses vinculados a la realización de los proyectos o de los objetivos fijados;
- k. hacer lo posible por vincular a los proyectos o a los objetivos del contrato de objetivos socios locales (patrocinadores, entes públicos) para recaudar, si fuera necesario, los fondos restantes;
- l. solicitar a las autoridades gubernamentales correspondientes la autorización para importar los productos y materiales necesarios para la realización de los proyectos y, asimismo, facilitar las diligencias administrativas correspondientes;
- m. ayudar a la FIFA en el seguimiento y la supervisión de la ejecución de los proyectos y de los objetivos fijados en el contrato de objetivos, así como en la utilización de los fondos asignados, de acuerdo con la decisión de la Comisión de Desarrollo;
- n. promover los proyectos y la utilización de los fondos asignados en el país o en la zona geográfica en cuestión;

- o. presentar un informe final a la conclusión definitiva de un proyecto y al término del ciclo cuatrienal 2019-2022;
- p. respetar la política de tolerancia cero de la FIFA frente a toda tentativa o todo acto de corrupción de cualquier índole, independientemente de la jurisdicción territorial, e incluso si esta tentativa o este acto está legalmente autorizado o tolerado en el país de que se trate o no sea objeto de enjuiciamiento en ese país. En el caso de que un oficial del fútbol haya obtenido o intentado obtener un beneficio por adoptar una decisión favorable, por recibir información, por un voto o por otra forma en beneficio de su persona o terceros, la federación miembro o la confederación afectada deberá notificar de inmediato el hecho a la FIFA;
- q. respetar el conjunto de leyes vigentes, incluidas las relativas a la confidencialidad y protección de datos y al respeto de la vida privada;
- r. respetar el derecho internacional del trabajo, en particular las disposiciones legales que prohíben el trabajo infantil y los trabajos forzados;
- s. garantizar la protección y el fomento de los principios de lucha contra la discriminación, diversidad, accesibilidad e inclusión y los derechos humanos;
- t. adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los niños y los menores ante posibles abusos y promover su bienestar en el mundo del fútbol;
- u. evitar toda situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses;
- v. evitar el uso de dinero en efectivo;
- w. conservar todos los documentos justificativos de los gastos y pagos efectuados con fondos Forward;
- x. utilizar los fondos Forward exclusivamente con los fines para los que han sido asignados;
- y. en el caso de que se realice una modificación mayor de un proyecto, solicitar la aprobación de la Comisión de Desarrollo
- z. implantar los procedimientos adecuados, especialmente en lo relativo a la convocatoria de licitaciones, con el fin de poder evaluar y seleccionar a los proveedores y a los subcontratistas sobre la base de su compromiso en materia de responsabilidad social y ambiental;

aa. evaluar y reducir las repercusiones ecológicas de sus proyectos y utilizar los recursos de manera responsable a fin de lograr un crecimiento sostenible y respetar el medioambiente;

Se añadirán las siguientes obligaciones en el caso de proyectos de infraestructuras:

bb. facilitar los contactos con las empresas a cargo de la ejecución del proyecto;

cc. proporcionar a la FIFA el extracto del catastro, los acuerdos respectivos que acrediten la donación, la cesión u otra forma de puesta a disposición gratuita de los terrenos a la federación miembro. La cesión u otra forma de puesta a disposición gratuita de terrenos deberá acordarse por un periodo mínimo de 20 años;

dd. velar por que el proyecto se aproveche de la forma apropiada tras su finalización;

ee. incluir en el presupuesto futuro los gastos de mantenimiento del proyecto y de las actividades derivadas del mismo (incluidos los gastos del personal necesario para la explotación de la infraestructura);

ff. contratar un seguro que salvaguarde el proyecto en todo momento para cubrir el 100 % del valor de reposición de los bienes;

2.

La Comisión de Desarrollo podrá conceder excepciones a las presentes obligaciones en la medida en que estas estén justificadas, no sean contrarias a ninguna disposición legal o moral y sean en el interés del desarrollo del fútbol.

9 Procedimiento y obligaciones de las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas.

De conformidad con los requisitos recogidos en el presente reglamento, la Comisión de Desarrollo, tras consultarlo con las confederaciones correspondientes, establecerá el procedimiento relativo a las federaciones regionales y de determinadas zonas geográficas y a las obligaciones de estas últimas, así como los aspectos relacionados con la concesión de fondos estipulada en el art. 6, apdo. 11 del presente reglamento.

10 Pagos

1.

Los pagos se realizarán de conformidad con las condiciones establecidas en el presente reglamento. Si así lo deciden previamente la Comisión de Desarrollo y la Comisión de Finanzas y existen motivos que lo justifiquen, será posible, excepcionalmente, realizar pagos al margen del presente reglamento.

2.

Si una federación miembro o una confederación no utiliza la totalidad de los fondos Forward 2.0 en el curso del periodo para el que han sido otorgados, el remanente estará disponible hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo los casos recogidos en el art. 6, apdos. 3c, 9d y 11. Los fondos Forward 1.0, es decir, aquellos asignados durante el primer ciclo del Programa Forward (Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA, edición 2016) a las federaciones miembro y confederaciones (incluidas las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas) no empleados todavía estarán disponibles hasta el 31 de diciembre de 2020. Los fondos para viajes y equipamiento no utilizados en el periodo correspondiente, conforme al art. 6, apdo. 9 del presente reglamento, dejarán de estar disponibles.

11 Compensación

La FIFA tendrá derecho, al amparo del presente reglamento, a deducir de cualquier cantidad asignada a una federación miembro o confederación la cantidad que dicha federación miembro o confederación adeude a la FIFA por el motivo que sea.

12 Impuestos y tasas

Las federaciones miembro y las confederaciones serán responsables del pago de impuestos, tasas u otros gravámenes sobre los fondos recibidos en el marco del Programa Forward. Estos impuestos, tasas y gravámenes se declararán en las solicitudes presentadas por la federación miembro o la confederación. Las federaciones miembro y las confederaciones deberán encargarse de abonar los impuestos y las tasas que correspondan dentro del plazo estipulado en la legislación y la reglamentación aplicable; a continuación, deberán enviar un comprobante de dichos pagos a la Secretaría General de la FIFA, que tendrá derecho a solicitar información adicional sobre los impuestos y tasas aplicables.

13

Gastos

Las federaciones miembro y las confederaciones serán responsables de todos los gastos —incluidos los gastos de servicios jurídicos, administrativos, bancarios y cambiarios— derivados del Programa Forward.

14

Presentación de informes financieros

1.

Las federaciones miembro y las confederaciones deberán rendir cuentas anualmente sobre el uso de la totalidad de los fondos asignados por la FIFA en el marco del Programa Forward en un informe que deberán remitir a la Secretaría General de la FIFA antes del 30 junio del año siguiente al año considerado en dicho informe. El informe contendrá la siguiente documentación:

- a. Todos los informes deberán presentarse en las plantillas proporcionadas por FIFA;
- b. Las últimas cuentas anuales y el informe de auditoría correspondiente, redactado por el auditor estatutario;
- c. Las actas del congreso o la asamblea general de la federación miembro o la confederación en la que se haya nombrado al auditor estatutario, así como el acta del congreso o la asamblea general en la que el auditor estatutario presentase los informes correspondientes;
- d. Extractos de la cuenta bancaria de la federación miembro o la confederación reservada en exclusiva al Programa Forward, así como el nombre de los signatarios autorizados;
- e. Informe de actividades sobre el uso de los fondos, en las plantillas proporcionadas a tal efecto por la FIFA.

2.

Si la documentación antes citada no se presentase antes del 30 de junio de cada año, ello tendrá como consecuencia una restricción del desembolso de fondos conforme al art. 17 del presente reglamento. Además, la Comisión de Auditoría y Conformidad u otros órganos pertinentes (como la Comisión de Ética) podrán adoptar otras medidas que consideren oportunas, según el caso.

3.

La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar en cualquier momento informes, más información y/o la realización de auditorías sobre el uso de los fondos asignados en el marco de Forward 2.0. En ese caso, la federación miembro o confederación tendrá la obligación de permitirle el acceso a toda la documentación necesaria. Además, la Comisión de Auditoría y Conformidad de la FIFA u otros órganos pertinentes (como la Comisión de Ética) podrán adoptar otras medidas que consideren oportunas, según el caso. La falta de cooperación a este respecto tendrá como resultado la suspensión inmediata de todos los fondos.

15 Informe de la auditoría estatutaria

1.

Las federaciones miembro o confederaciones que hayan recibido fondos en el marco del Programa Forward deberán contratar los servicios de un auditor estatutario debidamente cualificado conforme a la legislación nacional, a fin de que este realice tareas de auditoría con respecto a todas las cuentas y las finanzas de las federaciones miembro y las confederaciones, incluidos los fondos procedentes de la FIFA.

2.

Las federaciones miembro y las confederaciones deberán facilitar anualmente a la Secretaría General de la FIFA el nombre de su auditor estatutario.

3.

La Secretaría General de la FIFA publicará en su página web FIFA.com los nombres de los auditores estatutarios designados por las federaciones miembro y las confederaciones.

4.

Las federaciones miembro y confederaciones deberán abonar los gastos derivados de sus auditorías estatutarias. Si una federación miembro no dispone de medios para cubrir dichos gastos, los fondos Forward 2.0 concedidos —del presupuesto asignado a gastos operativos— se utilizarán para cubrir el coste de la auditoría.

16 Auditoría central de la FIFA

1.

Para cada ejercicio financiero, la Secretaría General de la FIFA llevará a cabo una auditoría central de todas las federaciones miembro y confederaciones que hayan recibido fondos Forward 2.0 el año anterior.

2.

Todos los años, entre el 1 de julio y el 30 de agosto, el auditor de la FIFA responsable del programa realizará tareas de auditoría con respecto a los fondos de desarrollo proporcionados por la FIFA el año anterior, basándose en las instrucciones anuales que imparta la FIFA. El auditor remitirá a la Secretaría General de la FIFA un informe de sus conclusiones sobre la auditoría de cada federación miembro y confederación.

3.

La auditoría central que la FIFA realizará anualmente abarcará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. los requisitos del art. 8 del presente reglamento;
- b. el incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 6, apdo. 3 de este reglamento con respecto al uso de los fondos para gastos operativos/de funcionamiento;
- c. el uso de los fondos de solidaridad para viajes y equipamiento conforme al art. 6, apdo. 9 del presente reglamento;

4.

En el marco de la auditoría central, la Secretaría General de la FIFA podrá solicitar que la federación miembro o la confederación en cuestión presenten los comprobantes y/o documentos necesarios sobre los fondos suministrados en virtud de este reglamento.

5.

La Secretaría General de la FIFA también podrá asignar un consultor a la federación miembro o confederación, que deberá tener acceso a todas las cuentas y documentos que la Secretaría General de la FIFA considere oportunos en relación con los fondos suministrados en virtud de este reglamento.

6.

La FIFA cubrirá los gastos derivados de la auditoría central.

17 Malversación de fondos asignados en el marco del Programa Forward y lucha contra el fraude

1.

Si Secretaría General de la FIFA, sobre la base de los informes previstos en el art. 14 del presente reglamento, del informe de la auditoría central de la FIFA conforme al art. 16, apdo. 2 del presente reglamento, del informe del auditor estatutario según el art. 15 de este reglamento, o de otra información recibida o de la que disponga, estima que i) los fondos del programa no se han utilizado en todos los ámbitos conforme a la solicitud aprobada, ii) las transacciones que conciernan fondos del Programa Forward no han sido correctamente categorizadas o documentadas, o iii) se han observado indicios de otro tipo de incumplimiento de las reglas y la reglamentación de la FIFA o de la legislación, deberá informar a la Comisión de Auditoría y Conformidad.

2.

En particular, se considerará que se han violado los requisitos de transparencia y rendición de cuentas de este reglamento cuando así lo decidan los órganos competentes, particularmente en casos de:

- a. incumplimiento de las obligaciones de la federación miembro especificadas en el art. 8, apdos. 1 d) y e) y en el art. 14;
- b. incumplimiento grave del art. 8, apdos. 1 v), w) y x).

3.

En tales casos, la Comisión de Auditoría y Conformidad deberá adoptar las medidas necesarias para proteger los fondos asignados por la FIFA en el marco de Forward 2.0. En particular, la Comisión de Auditoría y Conformidad podrá:

- a. restringir los pagos a las federaciones miembro o las confederaciones;
- b. ordenar, la suspensión de los nuevos pagos y transferencias a favor de la federación miembro o la confederación en cuestión hasta nuevo aviso;
- c. ordenar a la Secretaría General de la FIFA o a un tercero contratado por esta que inspeccione y audite a una determinada federación miembro o confederación en cualquier momento. Las federaciones miembro y las confederaciones deberán permitir pleno acceso a las cuentas, todo tipo

de contratos y otros documentos relevantes, como actas de reuniones. La FIFA correrá con los gastos derivados de estas auditorías. Al objeto de evitar cualquier tipo de duda, la FIFA podrá ejercer sus derechos de auditoría de forma retroactiva a partir del 1 de enero de 2016;

- d. ordenar a la federación miembro o a la confederación en cuestión el reembolso a la FIFA de las cantidades percibidas;
- e. tomar cualesquiera otras medidas necesarias.

4.

Además, ante la duda de si se ha cometido fraude o una violación del presente reglamento, los Estatutos de la FIFA u otra reglamentación vigente, la Secretaría General de la FIFA podrá trasladar el caso al órgano judicial de la FIFA competente, el cual evaluará la conveniencia de adoptar otras medidas. De conformidad con el Código Disciplinario y/o el Código de Ética de la FIFA, el órgano judicial de la FIFA competente podrá dictar sentencia contra la federación miembro o la confederación o personas físicas responsables en el seno de la federación miembro o la confederación.

5.

Las restricciones en el desembolso de fondos señaladas estarán en vigor hasta que la Comisión de Auditoría y Conformidad decida al respecto; durante ese periodo, el beneficiario deberá seguir e implementar un plan de acción correctivo que elaborará y le entregará la Secretaría General de la FIFA.

6.

Cuando se comunique, con el suficiente grado de credibilidad, la sospecha o las pruebas de la malversación de fondos por parte de personas físicas (para obtener una ventaja personal o en la medida que ponga en riesgo, de manera innecesaria, la situación económica o la reputación del beneficiario y/o a la FIFA, la Secretaría General de la FIFA interrumpirá de forma temporal el desembolso de fondos inmediatamente después de recibir dicha comunicación, informará a la Comisión de Ética y a la Comisión de Auditoría y Conformidad y quedará a la espera de recibir instrucciones. En caso de que alguno de dichos órganos solicite una auditoría forense, esta se encargará en un plazo máximo de 30 días, y el informe deberá finalizarse en un plazo de 60 días desde la realización del encargo. La Comisión de Auditoría y Conformidad tomará una decisión en el plazo de un mes tras recibir los resultados de la auditoría forense.

7.

Cuando se den casos correspondientes al apartado 5 precedente, y la restricción en el desembolso de fondos se prolongue durante más de un año, la Comisión de Auditoría y Conformidad podrá decidir recomendar lo siguiente:

- a. La elaboración de un informe de auditoría forense por parte de un auditor independiente nombrado por la Secretaría General de la FIFA, cuyos gastos deberá cubrir el beneficiario;
- b. Restringir la aprobación de proyectos y el desembolso de fondos (es decir, excluyendo algunas categorías de actividades o limitando la cantidad desembolsada mensual, trimestral o anualmente, etc.);
- c. Deducir una cantidad concreta —es decir, una cantidad no protegida por el beneficiario y que causó la pérdida de fondos de desarrollo asignados al beneficiario— de la cantidad asignada al beneficiario y/o recomendar a la Secretaría General de la FIFA que solicite el reembolso de dicha cantidad mediante los instrumentos jurídicos necesarios;
- d. Suspender por completo el desembolso de ayudas económicas a favor de un beneficiario;
- e. Tomar cualesquiera otras medidas necesarias.

18 Organización

1. Comisión de Desarrollo

De conformidad con el art. 42 de los Estatutos de la FIFA y las disposiciones pertinentes del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, la Comisión de Desarrollo debe supervisar Forward 2.0 y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones estipulados en las disposiciones citadas, así como de aquellos del presente reglamento.

2. Secretaría General de la FIFA

- a. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de las tareas administrativas de la Comisión de Desarrollo. Asimismo, velará por el cumplimiento de los derechos y obligaciones estipulados en el presente reglamento; además, ejecutará las decisiones adoptadas por la Comisión de Desarrollo.

- b. La Secretaría General de la FIFA publicará en FIFA.com un informe sobre todas las actividades de desarrollo realizadas por cada federación miembro, confederación y federación regional o de una determinada zona geográfica.
- c. La Secretaría General de la FIFA publicará los nombres de los proveedores locales que hayan sido contactados por la FIFA en nombre de las federaciones miembro o de las confederaciones en el marco del Programa Forward.
- d. La Secretaría General de la FIFA también se encargará de la coordinación con las confederaciones para garantizar una mayor eficacia de los programas de desarrollo.

3. Auditor estatutario

- a. El auditor estatutario será el auditor externo independiente que posea la formación adecuada conforme a la legislación local, designado por la asamblea general de la federación miembro o de la confederación para realizar una auditoría, de acuerdo con los principios contables adecuados, de las cuentas aprobadas por el comité ejecutivo de la federación miembro o de la confederación y para presentar posteriormente un informe a la asamblea general.
- b. La auditoría estatutaria consiste en la revisión de las cuentas de una federación miembro o una confederación por parte de un auditor externo independiente, que posea la formación adecuada conforme a la legislación local, tal como se establece en los estatutos de la federación miembro o de la confederación en cuestión.

4. Auditoría central de la FIFA

El auditor central de la FIFA, es decir, el auditor estatutario de la FIFA u otra empresa auditora de renombre y a la que la Secretaría General de la FIFA haya conferido el mandato, llevará a cabo una inspección de las federaciones miembro y las confederaciones con respecto a su implicación en el programa, tal como se establece en el art. 16 del presente reglamento. La inspección puede consistir en la implantación de procedimientos acordados o en otro servicio de inspección implantado de acuerdo con las normas internacionales en materia de auditoría, de control y de cuestiones éticas, y las normas de auditoría suizas

19 Casos no previstos

El Consejo de la FIFA decidirá sobre todos aquellos asuntos no previstos en el presente reglamento.

20 Jurisdicción

El presente reglamento se rige por el derecho suizo.

21 Versión vinculante

El presente reglamento está redactado en inglés y ha sido traducido al francés, al español y al alemán. En caso de duda o divergencia entre las cuatro versiones, la versión inglesa será la vinculante.

22 Disposiciones transitorias

1.

A partir de su entrada en vigor, el presente reglamento anula y reemplaza el Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA, edición 2016.

Los proyectos o los fondos que hayan sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento y que utilicen solo los fondos asignados para el ciclo anterior del Programa Forward (Forward 1.0) se registrarán por el Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA, edición 2016 con excepción de lo estipulado en los arts. 13 al 17, que serán de aplicación inmediata con la entrada en vigor del presente reglamento.

2.

Las cantidades y fondos asignados en virtud de Forward 1.0 que no hayan sido utilizados antes del 31 de diciembre de 2020, con independencia de que hayan sido transferidos a la federación miembro o a la confederación y no hayan sido empleados de acuerdo con su finalidad, deberán reembolsarse a la FIFA o se deducirán de la asignación para el ciclo 2019-2022.

3.

Las federaciones miembro y las confederaciones deberán firmar nuevos contratos de objetivos hasta el 30 de junio de 2019.

4.

La federaciones miembro y las confederaciones tienen la obligación de publicar sus informes de auditoría estatutaria y sus informes de actividades (tal y como se establece en el art. 8, apdo. 1 g) de este reglamento) del año 2018 y sucesivos antes del 30 de junio del año siguiente.

23

Adopción y vigencia

1.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA en la sesión celebrada en Kigali (Ruanda) el 26 de octubre de 2018.

2.

Se aplica al ciclo financiero que concluye el 31 de diciembre de 2022.

3.

Entra en vigor con efecto inmediato.

Kigali, 26. de octubre de 2018

En nombre de la FIFA

El presidente:
Gianni Infantino

La secretaria general:
Fatma Samoura

